



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio 1483 del 31 de agosto del presenta año que adecuo el mandamiento de pago dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 1759**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 76001311001020190046400

Se pronuncia el Juzgado en torno al recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la señora CATALINA HERNANDEZ CAICEDO, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CASANOVA, contra del proveído No. 1483 del 31 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se adecuo el mandamiento ejecutivo.

**Fundamentos del recurso.**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

Como sustento de su recurso la apoderada judicial Alego, que en el auto recurrido, el Despacho adecuo el mandamiento de pago respecto de los saldos de cada una de las cuotas solicitadas. No obstante, el Despacho ignoró librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados cuota por cuota, y por tanto solicita adecuar nuevamente el mandamiento de pago respecto de cada una de las cuotas solicitadas y de sus respectivos intereses moratorios desde la fecha indicada y hasta el pago total de la obligación.

Vencido el término de traslado se considera de esta manera

### CONSIDERACIONES

#### 1. Decisiones parciales de validez.

Este Despacho es el competente para resolver el recurso de reposición propuesto por uno de los extremos de la Litis, existiendo **legitimación** en la parte recurrente, atendiendo su calidad de parte en el proceso; emerge la **procedencia**, si se además de tener en cuenta que por regla general todas las providencias son susceptibles del recurso de reposición. De igual forma se cumple con el presupuesto de la **oportunidad**, si se tiene presente que se ejerció dentro del término previsto en el artículo 319 del C. G. del P., como también se dieron las razones de inconformidad.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

### **2. Problemas jurídicos que se plantean.**

Debe determinarse si es procedente reponer el auto atacado para efectos de establecer si es procedente o no adecuar el mandamiento de pago, no solo por los saldos de las cuotas adeudadas, sino también hacer la aclaración expresa de que se incluyen los intereses moratorios.

¿Será que debe accederse a lo pedido, si se tiene en cuenta que el valor real del crédito que se ejecuta, se cuantifica a través de la liquidación del crédito, y aún no se está en esa fase procesal?

Igualmente ¿deben solicitarse la certificaciones de los ingresos de este año del ejecutado, cuando ellos aparecen evidenciados en este expediente digitalizado, hasta abril de 2021, fecha posterior a la que se presentó esta demanda de ejecución, adicional a que para el mes de junio ya fue regulada la cuota alimentaria de la ejecutante, en suma dineraria, cuya providencia fue trasladada a este expediente, para que se tuviera claridad de la cuota alimentaria, y en todo caso ello puede acreditarse en el curso de proceso, y con mayor razón si se determina seguir adelante la ejecución’.

### **3. Tesis que defenderá esta agencia judicial.**

De entrada, esta Jueza anuncia el norte de la decisión, que no es otro que no reponer y en consecuencia mantener incólume el proveído No.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

1483 del 31 de agosto del presente año, mediante el cual se adecuó el mandamiento de pago, contra el señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CASANOVA. Se encuentra totalmente claro el proveído, por cuanto no es el momento de incluir en suma dineraria los intereses moratorios que además quedaron inmersos o implícitos cuando el despacho ordenó que se libere mandamiento ejecutivo por los saldos relacionados **“Más los intereses legales y las cuotas que se causen”**. Rubro que se itera, por cierto se debe cuantificar en la correspondiente liquidación del crédito.

No es la oportunidad para reclamar certificaciones de salarios que ya obran en el proceso, pendiendo en ese caso sólo el mes de mayo, que dese luego podrá ser allegado en la oportunidad procesal pertinente.

### **4. Premisas conceptuales y normativas.**

El artículo 318 ibídem, señala que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez. Así mismo en el párrafo establece que si el recurrente impugna una providencia judicial mediante un recurso improcedente, se tramita la impugnación con las reglas del recurso que resulta procedente, siempre que se proponga oportunamente.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

No opera lo mismo frente a la apelación, en donde impera la regla de la taxatividad, arrogándose a trámites rituados en primera instancia. Veamos lo que reza el C.G. del P.:

**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.

Así mismo es menester destacar que asuntos de este linaje por expresa disposición legal, en nuestro Código General del Proceso, se conocen en única instancia por los jueces de familia.

**ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

El Código General del proceso, refiere el litisconsorcio facultativo e su art. 60 indicando que serán considerados como litigantes separados, en sus relaciones con la contraparte. *“Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni perjuicio de los otros sin que ello afecte la unidad del proceso”*

### 5º. El caso.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1084 del 29 de junio de 2021, se anexaron al proceso las certificaciones salariales del señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ remitidas por la empresa SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA, en consecuencia se ordenó a la parte ejecutante que en el término de 10 días, diera cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante audiencia del 3 de diciembre de 2020 donde se ejerció control de legalidad ordenando adecuar el mandamiento ejecutivo, una vez allegadas las certificaciones salariales aludidas.

La apoderada judicial de la señora CATALINA HERNANDEZ CAICEDO entre otras manifestaciones, ajusta el mandamiento de pago de acuerdo a las certificaciones salariales allegadas, relacionando los valores por concepto de saldo de las cuotas adeudadas mes por mes, desde el año



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

2004, asimismo, sin especificar el monto o a suma adeudada, adecua el mandamiento por los intereses moratorios liquidados al 0.50%-

No obstante lo anterior, el Despacho ordena en el auto recurrido, que se libre mandamiento de pago por los intereses generados más las cuotas que eventualmente se causen, los cuales naturalmente serán materia de inclusión en la liquidación del crédito que se realice, aclarando nuevamente que los intereses se tasan en un 0.5%.

No es factible dilatar un proceso, cuando existe suficiente evidencia para librar el mandamiento de pago, y que en gracia de discusión importa que se cuantifiquen las cantidades adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda, pendiendo las que en lo sucesivo se causen y será el ejecutado quien debe controvertirlo en la oportunidad procesal pertinente.

Tampoco se puede prestar el Juzgado para solicitar certificaciones reiterativamente y dilatar la emisión de un mandamiento de pago, que por cierto es carga de las partes allegarlas, y de no hacerlo se establecerán las sanciones, pero dentro del trámite de ejecución, que requiere la emisión del mandamiento de pago.

No se comparte el reclamo de la apoderada judicial recurrente, pues el pronunciamiento en cuanto al cobro de intereses fue claro y oportuno, otra cosa es que no se hubiese relacionado mes a mes como lo exige



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

la profesional del derecho, máxime que ello es tema de la liquidación del crédito.

Colofón de lo anterior, no se repondrá ni se concederá la alzada por ser un asunto de única instancia. En este punto conviene indicarle a la recurrente que no es la primera vez que eleva apelación en un asunto que no goza de la alzada, por lo que se requiere que en lo sucesivo se ajusta a la norma reguladora de la materia, y no solo ello, sino que la petición que hoy se despacha desfavorable, también habría podido ser susceptible de aclaración o complementación, figuras establecidas por la obra procesal vigente.

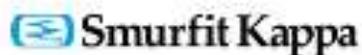
Sin embargo, será la oportunidad para requerir al pagador de SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA, para que allegue los certificados de 2004 - 2005, del ejecutado en este asunto, para que en su debida oportunidad se confronte con el mandamiento de pago librado, y de ser el caso se hagan los ajustes del caso, y ello por cuanto el pagador en el mes de mayo le indicó al ejecutado que estaban trabajando en la emisión del mismo. Con esta determinación también se pronuncia el Juzgado frente al memorial allegado el día 6 de octubre hogaño por la apoderada de la ejecutante.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

Smurfit Kappa Colombia  
Address: Calle 15 # 16-109 Yumbo (Valle del Cauca)  
Tel: (57-2) 691 4000 Ext. 2033  
Email: [smk@smurfitkappa.com.co](mailto:smk@smurfitkappa.com.co)



Yumbo, Mayo 06 de 2021

Señor  
**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CASANOVA**

**Asunto: Certificación salarial**

Por medio de la presente, damos respuesta a la información solicitada correspondiente a los devengos y deducciones detallados en su requerimiento.

Se anexa detalle que contiene información desde el 01 Enero de 2006 a Abril 2021 de los pagos realizados por salario básico, recargos diurnos y nocturnos, dominicales, festivos y descuentos realizados mensualmente.

En el momento estamos presentando inconvenientes con el programa anterior donde está consignado los pagos realizados durante los años 2004 y 2005. Ya se encuentran trabajando en ello, en cuanto lo tengamos, lo haremos llegar al correo electrónico.

Atentamente,

**Lady Mayag Ros**  
C.C N° 1130664529 de Cali  
Departamento de Nómina

KAPPA | PACKAGING | SOLUTIONS

Smurfit Kappa Company Kuma is a member of The Smurfit Kappa Group.  
Legal and liability issues to be resolved here are limited to Smurfit Kappa and its members.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

Como también se considera y para mayor claridad al momento de realizarse la liquidación del crédito, **ADVERTIR A LAS PARTES** que la liquidación de los intereses que se causen, respecto de los capitales o instalamentos que se ejecutan, deberá hacerse respecto de cada una de las cuotas alimentarias, desde que se hicieron exigibles.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REVOCAR para reponer** el proveído interlocutorio 1483 del 31 de agosto conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. NO CONCEDER** el recurso de apelación, por improcedente en estos asuntos de única instancia.

**TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la liquidación de los intereses que se causen, respecto de los capitales o instalamentos que se ejecutan, deberá hacerse respecto de cada una de las cuotas alimentarias **EJECUTADAS**, desde que se hicieron exigibles.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

**CUARTO: INCORPORAR en ESTE PROCESO LA SENTENCIA** sentencia No. 100 de 30 de junio de 2021, emitida en el proceso de disminución de cuota alimentaria presentado por POR DIEGO MAURICIO HERNANDEZ, identificado con C.C 16.942.392 contra CATALINA HERNANDEZ CAICEDO con C.C. 1.192.801.704, proceso identificado con el R.U.N. No 76-001-31-10-010-2020-00161-00

**QUINTO.- REITERAR AL PAGADOR DE SMURFIT KAPPA** que allegue los certificados salariales con todos los ingresos y descuentos que tenga el ejecutado, durante los años 2004 y 2005. Líbrese el oficio de rigor, con copia de este proveído e informando el número de cédula.

**SEXTO.- COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**Juez**

**Firmado Por:**

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se fija \_\_8 de octubre de 2021.-art. 295 C.G. P.

ESTADO No. 167

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA  
Secretaria



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00464-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CATALINA HERNANDEZ CAICEDO VS DIEGO HERNANDEZ CASANOVA.

---

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a449cfec4f7f2e1c0afad300f265c66c003f695e00491be3d77d4c7ce**  
**65e53f**

Documento generado en 07/10/2021 02:17:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**